

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

NUM. 7821

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

## PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gaceta 6 al 8 de Febrero)

Núm. 426

## Gobierno Civil

**MINAS.**—Transcurrido el plazo para que sean firmes las providencias de este Gobierno de provincia cancelando los expedientes de los registros mineros de mineral lignito «San Juan Bautista» (número 757) sito en el paraje llamado *Son Forteza* del término municipal de Puigpuñent, «Santa Bárbara» (número 765) en el de *Son Valú Fogó* del de Sineu y «La Gabriela» (n.º 764) en el de *Son Cal* del de Llubi, quedan francos y registrables los terrenos que comprendían.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos del art.º 149 del Reglamento general para el régimen de la Minería, haciendo constar en virtud de lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 18 de Abril de 1913 y a los efectos del mismo Real decreto, que se admitirán nuevas solicitudes de registro de dichos terrenos en los dos días siguientes a los ocho que, según el citado art. 149 han de transcurrir a este efecto desde la publicación, y que las horas de oficina en que podrán presentarse dichas solicitudes, son desde las nueve hasta las trece.

Palma 9 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

Núm. 427

Secretaría.—Negociado 2.º

**CIRCULAR.**—Habiendo sido aceptada la dimisión que ha presentado D. Melchor Barceló, del cargo de Subdelegado de Veterinaria del partido de Inca, con esta fecha se nombra interinamente para el desempeño de dicho cargo de Subdelegado al Veterinario D. Bartolomé Vallés residente en aquella localidad, conforme a lo prevenido en el artículo 83 de la vigente Instrucción de Sanidad.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.  
Palma 10 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

Núm. 389

OBRAS PUBLICAS

**FERROCARRILES.**—Expropiaciones.—Incoado el expediente de expropiación de terrenos que en el término municipal

de Manacor, han de ser ocupados con la construcción del Ferrocarril de «Manacor á Artá», se publica á continuación la relación de los propietarios interesados en dicha expropiación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y sus concordantes del Reglamento, para que dichos propietarios y también las Corporaciones interesadas puedan exponer, contra la necesidad de la ocupación de las fincas de que se trata, cuanto se le ofrezca, señalándose al efecto, un plazo de quince días, á contar desde la fecha del BOLETIN OFICIAL que lleve inserto este anuncio, durante el cual deberán presentarse las reclamaciones ante la Alcaldía de Manacor, en los términos prevenidos en el artículo 24 del Reglamento ya citado de 13 de Junio de 1879.

Palma 3 de Febrero de 1917.

El Gobernador,

Dionisio Alonso Martínez

*Relación que se cita en el anuncio anterior*

Relación rectificada por la Alcaldía de Manacor, de las fincas que han de ser expropiadas en dicho término municipal para la construcción del Ferrocarril de Manacor á Artá.

*Número del plano parcelario.—Nombre de la propiedad.—Nombre del propietario.—Nombre del colono.—Clase de cultivo.*

1. Ca'n Crispis, propietarios los hermanos Juan, Catalina, Margarita y María Soler Fullana (a) Crispis, clase de cultivo Solar.
2. Ca'n Salomó, propietario D. Rafael Vives Esteva (a) Salomó, clase de cultivo idem.
3. Fábrica, D. Juan Suñer Soler (a) Suñer, clase de cultivo Fábrica.
4. Alfarería, propietario D. Miguel Magraner Escudero (a) Sintada, clase de cultivo Alfarería y casa habitación.
5. Moladoras, propietaria D.ª Isabel Suau Alcover (a) Taulete, clase de cultivo Regadío.
6. Idem, propietario D. Miguel Doméngue Pascual (a) Carretes, clase de cultivo idem.
7. Idem, propietario D. Juan Nadal Andreu (a) Duri, clase de cultivo idem.
8. Idem, propietario D. Guillermo Riera Sureda (a) Garroveta, clase de cultivo idem.
9. Idem, propietaria D.ª Catalina Amer Grimalt (a) Coca, clase de cultivo idem.
10. Idem, propietario D. Pedro Galmés Llull como Director Monte pío, clase de cultivo idem.
11. Idem, propietario D. Juan Sansó Fullana (a) Sec, clase de cultivo idem.
12. Idem, propietario D. José Morey Ferrer (a) Morey, colono D. Sebastián Martí Riera (a) Metla, clase de cultivo idem.
13. Idem, propietario D. Tomás Pascual Monge (a) De Conias, clase de cultivo idem.

14. Idem, propietario D. Rafael Rosselló Nadal (a) Hereu, clase de cultivo idem.

15. Idem, propietario D. Bartolomé Rosselló Rosselló (a) Roma, clase de cultivo idem.

16. Idem, propietario D. Miguel Rosselló Sureda (a) Faldarés, colono D. Juan Más Galmés (a) Cabana, clase de cultivo idem.

17. Idem, propietaria D.ª Magalena Riera Nadal (a) Fornera Fosca, colono D. Guillermo Sansó Gayá (a) Tacó, clase de cultivo idem.

18. Idem, propietaria D.ª Margarita Artigas Bonet (a) Billoch, colono don Juan Rosselló Galmés (a) Sua, clase de cultivo idem.

19. Idem, propietario D. Andrés Alcover Femenias (a) Suau, clase de cultivo idem.

20. Idem, propietario D. Lorenzo Más Llull (a) De Son Sureda, clase de cultivo idem.

21. Idem, propietario D. Antonio Riera Ordinas (a) Beyó, clase de cultivo idem.

22. Fincas Es Plá, propietario don Luis Rosselló Llull (a) Roma, como apoderado de su hijo Sebastián Rosselló Riera, clase de cultivo Secano con árboles.

23. Idem, propietario D. Antonio Rosselló Ferrer (a) Secorrat, colono don Bartolomé Roig García (a) Balet, clase de cultivo idem.

24. Idem, propietaria D.ª Bárbara Riera (a) Fumet, clase de cultivo Regadío.

25. Idem, propietario D. Juan Sureda Pascual (a) Quetcho, clase de cultivo Secano con árboles.

26. Idem, propietarios D. Bartolomé Oliver Pascual (a) Serreret y sus hermanas Francisca é Isabel, colono D. Simón Miguel Doméngue (a) Guitney, clase de cultivo idem.

27. Idem, propietaria D.ª María Mesquida Pont (a) Roma, colonos don Pedro Castell Serra (a) Caparó y doña Bárbara Mayol Llull (a) Catoxa, clase de cultivo Secano con árboles y viña.

28. Idem, propietaria D.ª Margarita Estelrich Llinás (a) Pancuit, colono D. Pedro Picornell Fullana (a) Picornell, clase de cultivo Secano con árboles.

29. Idem, propietaria D.ª Francisca Llull Pascual (a) Pera Rey, clase de cultivo idem.

30. Idem, propietaria D.ª Juana María Pont Obrador (a) Rafalina, colono D. Bartolomé Riera Planisi (a) Llorensí, clase de cultivo idem.

31. Idem, propietaria D.ª Catalina Pujadas Caldentey (a) Ferrer, colono D. Juan Bibiloni Riera (a) Tayet, clase de cultivo idem.

32. Idem, propietario D. Pedro J. Grimalt Matemales (a) Freret, clase de cultivo idem.

33. Idem, propietaria D.ª Francisca Fábregas Lopez (a) Fábregas, clase de cultivo Viña.

34. Idem, propietaria D.ª Juana M. Sansó Sureda (a) Macheta, clase de cultivo Secano con árboles.

35. Idem, propietaria D.ª Ana Galmés Auer (a) Correrá, colono D. Juan Caldentey Nadal (a) Deva, clase de cultivo Secano con árboles y regadío.

36. Idem, propietaria D.ª María Rosselló Riera (a) Bella, clase de cultivo Viña.

37. Idem, propietario D. Bernardo Cabrer Bennasar (a) Revellet, clase de cultivo Secano con árboles.

38. Idem, propietario D. Guillermo Caldentey Martí (a) Bulla, clase de cultivo idem.

39. Idem, propietario D. Lorenzo Oliver Nadal (a) Manescal, clase de cultivo Viña.

40. Idem, propietaria D.ª Luisa Oleza y España (a) Oleza, propietaria D.ª María Massanet Mascaró (a) Botiguera, clase de cultivo Secano con árboles.

41. Idem, propietaria D.ª María Rosselló Ferrer (a) Secorrade, clase de cultivo idem.

42. Idem, propietario D. Pedro Juan Durán Rosselló (a) Meu, clase de cultivo Secano con árboles y viña.

43. Son Serrano, propietario D. Antonio Mas Quetglas (a) Maneta, clase de cultivo Secano con árboles.

44. Idem, propietaria D.ª Petra Mesquida Rosselló (a) Bella, clase de cultivo idem.

45. Idem, propietaria D.ª Juana M.ª Font Perelló (a) Sigala, clase de cultivo idem.

46. Idem, propietaria D.ª Juana M.ª Capó Bonet (a) Faya, clase de cultivo idem.

47. Idem, propietario D. Gabriel Rosselló Parera (a) Pastorino herederos de su tutor Jaime Mora Galmés (a) Mora, clase de cultivo idem.

48. Idem, propietario D. Antonio Riera Morey (a) Pont, colono D. Juan Mas Grimalt (a) Figuera, clase de cultivo idem.

49. Idem, propietario D. Lorenzo Galmés Nadal (a) Remor, clase de cultivo idem.

50. Idem, propietario D. Juan Llodrá Nadal (a) De ses Cabanases, clase de cultivo Secano.

51. Idem, propietario D. Bartolomé Bonet Mas (a) Bonet, colono D. Guillermo Sansaloni (a) Pantina, clase de cultivo idem.

52. Idem, propietario D. Tomás Riera Mascaró (a) Canova, colono don Antonio Roig García (a) Ballet, clase de cultivo Secano sin árboles.

53. Idem, propietaria D.ª Petra Perelló Morey (a) Damet, clase de cultivo idem.

54. Idem, propietaria D.ª María Forteza Picó (a) Blava, clase de cultivo idem.

55. Idem, propietario D. Juan Caldentey Riera (a) De ses Cloves, clase de cultivo Viña.

56. Idem, propietario D. Juan Da;

rán Ordinas (a) Berga, clase de cultivo Secano con árboles.

57. Idem, propietaria D.<sup>a</sup> Catalina Obrador Rosselló (a) Roñeta, clase de cultivo idem.

58. Idem, propietaria D.<sup>a</sup> Juana M.<sup>a</sup> Munar Llinás (a) De Son Talent, clase de cultivo idem.

59. Idem, propietaria D.<sup>a</sup> Petra Durán Gomila (a) Dimoni, clase de cultivo idem.

60. Idem, propietarios Herederos de María Juan Salas (a) Paloni, clase de cultivo Viña.

61. Idem, propietaria D.<sup>a</sup> Antonia Ana Muntaner Vallespir (a) Muntanera, colono D. Pedro Artigues Blanquer (a) Terrés, clase de cultivo Secano con árboles.

62. Son Galiana, propietario don Bienvenido Fortuñy Moragues (a) Puigdorffila, colono Juan Galmés Nadal, clase de cultivo idem.

63. Idem, propietario D. Juan Truyols Galmés (a) Teyet, clase de cultivo idem.

64. Idem, propietarios Herederos de D.<sup>a</sup> María Matamalas Rosselló (a) Des Rafal Sech, clase de cultivo idem.

65. Idem, propietario D. Pedro Sansó Perelló (a) Totsol, clase de cultivo idem.

66. Idem, propietario D. Antonio Duran Cabrer (a) Farineta, colono don Juan Santandreu Soli (a) Treufoch, clase de cultivo idem.

67. Idem, propietaria D.<sup>a</sup> María Puigros Mas (a) Mecha, clase de cultivo idem.

68. Idem, propietaria D.<sup>a</sup> Margarita Mestre Adrover (a) Siserol, colono D. Jaime Rosselló Adrover (a) Barracas, clase de cultivo idem.

69. Idem, propietario D. Gabriel Valls Picó (a) Barchet, clase de cultivo idem.

70. Son Más, propietario D. Juan Salas Pascual (a) Salas, clase de cultivo idem.

71. Idem, propietaria D.<sup>a</sup> María Pascual Pascual (a) Pali, clase de cultivo idem.

72. Idem, propietario D. Miguel Caldentey Jaume (a) Gorrion, clase de cultivo idem.

73. Idem, propietario D. Jorge Caldentey Jaume (a) Gorrion, clase de cultivo idem.

74. Idem, propietario D. Juan Salas Pascual (a) Salas, colono Miguel Salas Fullana (a) Fló, clase de cultivo idem.

75. Idem, propietario D. Antonio Galmés Pascual (a) Parot, clase de cultivo idem.

76. Sa Clova Freda, propietaria D.<sup>a</sup> María Antonia Prim de Batle, colono Francisco Sansó Lull (a) Vora, clase de cultivo, idem.

77. Rafal, propietaria D.<sup>a</sup> Antonia Caldentey Riera (a) De sa Clova, clase de cultivo idem.

78. Idem, propietaria D.<sup>a</sup> Francisca Caldentey Riera (a) de sa Clova, clase de cultivo idem.

79. Idem, propietario D. Antonio Morey Sansó (a) Totsol, clase de cultivo idem.

80. Idem, propietario Herederos de Ana M.<sup>a</sup> Serra Santandreu (a) Meca, colono Juan Estelrich Serra (a) Meco, clase de cultivo idem.

81. Idem, propietario D. Juan Font Truyols (a) Monday, clase de cultivo idem.

82. Idem, propietario D. Francisco Lluís Morey (a) Llandero, clase de cultivo idem.

83. Idem, propietario D. Jaime Sansó Santandreu (a) Laro, clase de cultivo idem.

84. Idem, propietario D. Sebastián Bauzá Mascaró (a) Amador, colono María Mari Colomar (a) Viuda Salas, clase de cultivo idem.

85. Idem, propietario D. Juan Rosselló Miguel (a) Bala, clase de cultivo idem.

86. Idem, propietario D. Antonio Ferrer Mesquida (a) Porqué, clase de cultivo Secano con árboles y viña.

87. Idem, propietario D. Miguel Monjo Salas (a) Beya, clase de cultivo idem.

88. Idem, propietario D. Miguel Gomila Sansó (a) Pechet, clase de cultivo Secano con árboles.

89. Idem, propietario D. Miguel Amer Femenias (a) Esqueleto, colono Antonio Picornell Fullana (a) Picornell, clase de cultivo idem.

90. Idem, propietario D. Bartolomé Suau Muntaner (a) Frau, clase de cultivo idem.

91. Idem, propietario D. Francisco Cabrer Gerart (a) Rafaló, clase de cultivo idem.

92. Idem, propietario D. Juan Ramírez Gomila (a) Mistero, clase de cultivo idem.

93. Idem, propietaria D.<sup>a</sup> Margarita Durán Sansó (a) Piola, clase de cultivo idem.

94. Idem, propietario D. Juan Carrió Cabrer (a) Pussa, clase de cultivo idem.

95. Idem, propietario D. Bartolomé Roig García (a) Batlet, clase de cultivo idem.

96. Idem, propietario D. Antonio Ferrer Bauzá (a) Molinet, clase de cultivo idem.

97. Son Peretó, propietaria D.<sup>a</sup> Antonia Martí Sureda (a) Cantonas, clase de cultivo idem.

98. Idem, propietario D. Bartolomé Martí Sureda (a) Camell, clase de cultivo idem.

99. Idem, propietaria D.<sup>a</sup> Catalina Ferrer Ordinas (a) Coca, clase de cultivo idem.

100. Idem, propietario D. Domingo Versal Expósito (a) Beyé, clase de cultivo idem.

101. Idem, propietario D. Gerónimo Sureda Riera (a) Garrit, clase de cultivo idem.

102. Idem, propietaria D.<sup>a</sup> Antonia Riera Bauzá (a) Garrida, clase de cultivo idem.

103. Idem, propietario Herederos de Antonio Adrover Girart (a) Ravanet, colono Bartolomé Miguel Artigues alias Pastá, clase de cultivo idem.

104. Idem, propietaria D.<sup>a</sup> Juana M.<sup>a</sup> Febrer Riera (a) Truca, clase de cultivo idem.

105. Idem, propietario D. Bartolomé Salas Febrer (a) Gayá, clase de cultivo idem.

106. Idem, propietaria D.<sup>a</sup> Antonia Vadel Pascual (a) Chelis, colono Juan Ramis Mayol (a) Cordé, clase de cultivo idem.

107. Idem, propietario D. Juan Carrió Cabrer (a) Pussa, clase de cultivo idem.

108. Idem, propietario D. Miguel Galmés Pascual (a) Parot, clase de cultivo idem.

109. Idem, propietario D. Juan Salas Pascual (a) Salas, colono Miguel Salas Fullana (a) Fló, clase de cultivo idem.

110. Idem, propietario D. Antonio Galmés Pascual (a) Parot, clase de cultivo idem.

111. Idem, propietario D. Juan Salas Pascual (a) Salas, colono Miguel Salas Fullana (a) Fló, clase de cultivo idem.

112. Idem, propietario D. Antonio Galmés Pascual (a) Parot, clase de cultivo idem.

113. Idem, propietario D. Juan Salas Pascual (a) Salas, colono Miguel Salas Fullana (a) Fló, clase de cultivo idem.

114. Idem, propietario D. Antonio Galmés Pascual (a) Parot, clase de cultivo idem.

115. Idem, propietario D. Juan Salas Pascual (a) Salas, colono Miguel Salas Fullana (a) Fló, clase de cultivo idem.

116. Idem, propietario D. Antonio Galmés Pascual (a) Parot, clase de cultivo idem.

117. Idem, propietario D. Juan Salas Pascual (a) Salas, colono Miguel Salas Fullana (a) Fló, clase de cultivo idem.

118. Idem, propietario D. Antonio Galmés Pascual (a) Parot, clase de cultivo idem.

119. Idem, propietario D. Juan Salas Pascual (a) Salas, colono Miguel Salas Fullana (a) Fló, clase de cultivo idem.

120. Idem, propietario D. Antonio Galmés Pascual (a) Parot, clase de cultivo idem.

121. Idem, propietario D. Juan Salas Pascual (a) Salas, colono Miguel Salas Fullana (a) Fló, clase de cultivo idem.

122. Idem, propietario D. Antonio Galmés Pascual (a) Parot, clase de cultivo idem.

123. Idem, propietario D. Juan Salas Pascual (a) Salas, colono Miguel Salas Fullana (a) Fló, clase de cultivo idem.

124. Idem, propietario D. Antonio Galmés Pascual (a) Parot, clase de cultivo idem.

125. Idem, propietario D. Juan Salas Pascual (a) Salas, colono Miguel Salas Fullana (a) Fló, clase de cultivo idem.

126. Idem, propietario D. Antonio Galmés Pascual (a) Parot, clase de cultivo idem.

127. Idem, propietario D. Juan Salas Pascual (a) Salas, colono Miguel Salas Fullana (a) Fló, clase de cultivo idem.

das podrá ser cumplido en los Establecimientos penitenciarios de dicha zona, salvo liquidación de los gastos de detención, como se determina en el artículo 6.º siguiente.

Art. 4.º Las sentencias, edictos, mandamientos, decisiones, actos de las jurisdicciones ó de las Autoridades judiciales de una de las zonas, serán ejecutorios en el territorio de la otra sin *esequatur*, homologación, revisión, intervención ó registro judicial en la diligencia de la Autoridad de la zona donde se encuentre la parte reclamada ó interesada.

La ejecución tendrá lugar por cuenta de los reclamantes si se trata de ejecución de decisiones de la justicia civil y conforme á las tarifas en vigor en la zona en que haya de tener lugar la ejecución.

La ejecución tendrá efecto libre de gastos, si se trata de decisiones de la justicia civil en beneficio de un litigante por pobre, y además si se trata de decisiones, actos ó mandamientos en materia de justicia represiva, siendo todo ello á título de reciprocidad.

Art. 5.º Los mandamientos, extractos de sentencias, de edictos, requerimientos de encarcelamiento á título de condena corporal, detención provisional, en caso de quiebra, que pueda ser seguida de prisión, privación de libertad, cobro de multas ó de costas judiciales, serán ejecutados de una zona á otra por los funcionarios de justicia local, cualquiera que sea la naturaleza de la inculpación ó de la detención.

Las cantidades ingresadas en concepto de multas, indemnizaciones civiles, costas judiciales, serán puestas á la cuenta del presupuesto de la zona de la que emane la requisitoria de ejecución.

Art. 6.º Las Autoridades judiciales interesadas podrán convenir que las sentencias privativas de libertad dictadas en una zona, por decisiones que hayan adquirido la Autoridad de la cosa juzgada, sean cumplidas en los establecimientos penitenciarios de otra zona, pero esto á condición de reembolso de los gastos de detención, cuando no se trate de condenas ó decisiones de los Tribunales ó Autoridades judiciales indígenas.

Art. 7.º La Autoridad administrativa de la zona requerida será la única competente para apreciar la reclamación presentada contra la detención de un refugiado por la Potencia de la que pretenda ser súbdito ó protegido.

Art. 8.º El presente acuerdo no se opondrá á las medidas que puedan concertarse, especialmente con motivo de los desertores ó prófugos.

Art. 9.º Las Autoridades judiciales de la zona española y las Autoridades judiciales de la zona francesa cambiarán extractos de las decisiones represivas dictadas en cada zona contra todos los que estén sometidos á su jurisdicción.

Los avisos de sentencias de destierro ó edictos de repatriación de la Autoridad consular serán cambiados en las mismas condiciones.

Art. 10. Estas comunicaciones tendrán efecto conforme al modelo de extracto anejo al presente Convenio, y en el dorso del cual serán relatados los antecedentes judiciales si los hubiere. Los indicaciones posteriores á la redacción del extracto serán comunicadas lo antes posible á la Autoridad á que haya sido dirigido dicho extracto.

Art. 11. El servicio de esos cambios será asegurado en la zona española por el Representante del Ministerio público en Tetuan y en la zona francesa por el Procurador general del Tribunal de apelación de Rabat.

Los cambios tendrán lugar por mediación del Alto Comisario de España para la zona española y por mediación del Residente general de la República francesa para la zona francesa.

El cambio de estos documentos se verificará libre de gastos á título de reciprocidad.

Art. 12. El presente acuerdo entra-

rará en vigor el 1.º del mes que siga al canje de ratificaciones, y estará vigente hasta la expiración de un año, á partir del día en que se haga la denuncia.

Art. 13. El presente acuerdo será ratificado á la brevedad posible, y las ratificaciones serán canjeadas en Madrid.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos firman el presente acuerdo y fijan en él sus sellos.

Hecho por duplicado en Madrid á 29 de Diciembre de 1916.

(L. S.) Amalio Gimeno.

(L. S.) Geoffroy.

Este Acuerdo ha sido debidamente ratificado y canjeadas las ratificaciones en Madrid el 3 de Febrero de 1917.

(Gaceta 4 de Febrero)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 401

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Sección facultativa de Montes Región 10.ª

CIRCULAR.—Debiendo procederse por la Sección facultativa de Montes según el art. 52 de las Instrucciones para el régimen de dicha Sección de 19 de Septiembre de 1900, á la formación del plan de aprovechamientos para el año forestal próximo, se previene á los Alcaldes de los pueblos dueños de Montes á cargo del Ministerio de Hacienda ó entidad que tenga derecho á ello, que durante el presente mes de Febrero remitan al Sr. Ingeniero Jefe de la expresada Región residente en Tarragona, nota detallada de los disfrutes que en cada monte separadamente necesitan utilizar, durante el año forestal de 1917-1918, expresando al propio tiempo que destino piensan darles, para cuyas peticiones deberán tener en cuenta las reglas dictadas al efecto y expresarlos con claridad.

Palma de Mallorca 6 Febrero 1917.—El Delegado de Hacienda, P. S.—Francisco Zambalamberri.

Núm. 405

TESORERIA DE HACIENDA DE BALEARES

ANUNCIO.—No habiendo hecho efectivo sus descubiertos D. Cayetano Abriñes, D.<sup>a</sup> Jerónima Serra Amengual y D.<sup>a</sup> Margarita Palmer Alemañy por el concepto de derechos reales, con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra los mismos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos pudiendo los interesados satisfacer sus débitos dentro del plazo de cinco días los dos primeros citados deudores, y tres días el último siguientes al en que se publique el presente anuncio en el B. O. como dispone el artículo 52 de dicha Instrucción.

Palma 1.º de Febrero de 1917.—El Tesorero, Raimundo Montis.

Núm. 406

ANUNCIO.—No habiendo hecho efectivo sus descubiertos con el Tesoro las fábricas eléctricas de Pollensa y Petra por consumo eléctrico como tampoco la Compañía del Ferro Carril del Norte por gastos de Inspección y Vigilancia correspondiente á Inca, Alcudia, Pollensa y La Puebla, con esta fecha he dictado providencia de primer grado de apremio contra los citados deudores con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de procedimientos pudiendo los interesados satisfacer sus débitos dentro de los tres primeros días siguientes á la publicación del presente anuncio en el B. O. como dispone el artículo 52 de dicha Instrucción.

Palma 18 de Enero de 1917.—El Tesorero, Raimundo Montis.

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERIA

Acuerdo celebrado el 29 de Diciembre de 1916 entre España y Francia para fijar las relaciones judiciales de zona á zona en Marruecos.

Artículo 1.º Las Autoridades judiciales, administrativas, de policía ó de intervención de una zona, son las únicas competentes para todos los actos ó medidas de investigación, arresto, instrucción, procedimiento y ejecución á efectuar en esa zona, aun á petición de las Autoridades judiciales ó de Policía de la zona vecina.

Art. 2.º Los individuos detenidos, en virtud de decisiones, mandatos, requerimientos de la justicia represiva de una zona, en la otra serán entregados á los agentes de la Autoridad competente en los sitios de cambio de los límites de las zonas que se determinen, y esto sin gasto hasta el punto de cambio, á título de reciprocidad.

Art. 3.º Si el individuo reclamado lo estuviese también por la justicia de la zona requerida á causa de alguna otra infracción, no será entregado á la zona requirente hasta después de la sentencia definitiva por dicha causa. En caso de nueva condena en la zona requirente, el total de las penas recaí-

**ANUNCIO.**—Por el presente se hace constar que con esta fecha se remite por esta oficina una comunicación al Sr. Alcalde de San Juan Bautista notificándole un decreto dictado por el Ilustrísimo Sr. Delegado en el expediente de procedimiento de apremio instruido contra el Ayuntamiento de dicha villa por el descubierta de pago á Profesores de Instrucción primaria reclamándole además una certificación de los ingresos que ha tenido el citado Ayuntamiento desde el día 25 de Mayo último.

También se le remite otra acompañándole un oficio para que sea entregado al Depositario de la mencionada Corporación en la que se le reclama una certificación de los ingresos que haya hecho al Tesoro del 66 por 100 embargado sobre los obtenidos en las Arcas Municipales como Depositario de dicho embargo.

Lo que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 46 del vigente Reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económicas administrativas, se notifica al referido Alcalde á los efectos procedentes.

Palma 3 de Febrero de 1917.—El Tesorero, Raimundo Montis.

**AYUNTAMIENTO DE PALMA**

**Subasta.—Ensanche**

**CONDICIONES** bajo las cuales el Ayuntamiento de Palma adjudicará en pública subasta las obras de urbanización de la calle Reina María Cristina é inmediaciones.

**1.ª—Día para celebrar la subasta**

La subasta se celebrará á las doce del día veinte y dos de Febrero del año 1917 en la Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un Vocal de la Comisión de Ensanche y Murallas.

**2.ª—Legislación aplicable**

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la Instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905, y las demás disposiciones aplicables á las que el contratista se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

**3.ª—Requisitos de las proposiciones**

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 11.ª (una peseta) y adaptadas al adjunto modelo. Se entregarán al Presidente del acto durante media hora la admisión de pliegos de proposición, sin que puedan ser retiradas y contendrán además de la proposición, la cédula personal y el documento justificativo del depósito provisional. Si una misma persona presentase dos ó más pliegos, la cédula y el resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerándose incluidos en todos.

**4.ª—Depósitos y su ampliación como fianza**

No se admitirá postura al que no acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de ciento cincuenta y nueve pesetas equivalentes al 5 por 100 de la señalada como tipo de subasta.

El rematante ampliará su depósito, dentro de los diez días inmediatos siguientes á la notificación de haberse aprobado por el Ayuntamiento el remate, hasta completar la suma que resulte, equivalente al diez por ciento del precio del remate, cuya cantidad quedará como fianza definitiva para asegurar las responsabilidades del contrato.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos Municipales ó bien en valores públicos regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

**5.ª—Proposiciones iguales**

En caso de presentarse dos ó más

proposiciones iguales será preferida la primera, y en su consecuencia las carpetas de los pliegos se numerarán correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

**6.ª—Depósitos que no producen efecto**

Con el licitador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó ésta no sea legalmente admisible por no adaptarse al modelo, por exceder del tipo de la subasta, por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se entenderá que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derechos de custodia.

**7.ª—Adjudicación del remate**

La subasta no tendrá efecto ni valor alguno mientras no sea definitivamente adjudicada por el Ayuntamiento.

**8.ª—Actos ilegales de los proponentes**

Caso de que el Ayuntamiento sospechase confabulación entre los proponentes, se instruirá expediente administrativo reteniendo los depósitos de las personas á quienes alcance; suspendiendo la adjudicación de la subasta. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto á los Tribunales ordinarios.

**9.ª—Bastanteo de poderes**

Los poderes podrán ser bastanteados indistintamente por cualquier Abogado domiciliado en esta Ciudad á tenor del acuerdo del Ayuntamiento de 13 Junio de 1900.

**10.—Gastos de la subasta**

Está obligado el Contratista á satisfacer todos los gastos que ocasione el contrato, como son: papel sellado para la tramitación del expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periódicos oficiales, escrituras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia auténtica para el Ayuntamiento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

**11.—Riesgo y ventura**

El contrato será á todo evento y á riesgo y ventura de ambas partes y no podrá rescindirse, novarse ni modificarse por ningún concepto, ni aun á título de epidemia, huelga, alteración del orden público, guerra, ni por ningún concepto por excepcional y extraordinario que sea.

**12.—Obreros y jornada legal**

Los obreros manuales que utilice el contratista serán asegurados de los accidentes del trabajo, á costas del contratista, el cual sustituirá al Ayuntamiento en todas las responsabilidades que puedan haberle como patrono. Se aplicará la jornada de ocho horas para regular el trabajo.

**13.—Tribunal administrativo**

Las cuestiones que surjan respecto al cumplimiento de este contrato, serán resueltas por la vía administrativa exclusivamente.

**14.—Cuestiones entre contratistas y dependientes**

Las cuestiones que se susciten entre el contratista y sus empleados en este servicio, se ventilarán ante el Tribunal que compete, siendo á aquellas completamente extraño el Ayuntamiento.

**15.—Tipo de subasta**

El tipo de subasta es de tres mil ciento ochenta y tres pesetas con cuatro céntimos en baja.

**16.—Domicilio del Contratista**

El contratista deberá residir en esta Ciudad, ó en su defecto tener persona en ella con poder bastante, que le represente, entendiéndose siempre que aquél, es responsable de todos los actos de su apoderado y cualquiera notificación hecha á éste se entenderá como si lo fuera á su principal, sin que pueda en ningún caso, eximirse de ninguno de sus deberes, cualquiera sea el pretexto que alegue.

**17.—Prórrogas**

Salvo los casos de fuerza mayor previstos por la instrucción y ley de obras

públicas, y solo en las consideradas especiales, podrán solicitarse prórrogas para terminar las obras contratadas, limitándose siempre á un tercio del plazo de duración.

**18.—Denuncias**

El contratista con cargo á la fianza pagará á los denunciados el importe del 25 por 100 sobre el valor del fraude denunciado si resulta cierto y probado. Los que aspiren á dicho premio, depositarán en la Caja Municipal una cantidad equivalente al valor de las obras ó trabajos necesarios para comprobar la exactitud ó la falta y de resultar ésta cierta indemnizará dicho gasto el contratista.

Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto, las cédulas personales correspondientes á las proposiciones no aceptadas, como también los resguardos de los depósitos unidos á las mismas.

**19.—Contrato con los obreros**

El rematante deberá celebrar contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Junio de 1912; en este contrato ha de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

20. El plazo de ejecución será de dos meses.

21. Las obras de que se trata se llevarán á efecto con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, aprobadas de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

Palma 11 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Nicolás Alemañy.—P. A. del Ayuntamiento.—El Secretario, Benito Pons.

**Modelo de proposición**

**En papel de oncenena clase (una peseta)**

Don.... domiciliado en esta Ciudad calle de.... num.... provisto de la cédula personal que exhibe n.º.... de la clase.... expedida dia.... y enterado del proyecto y pliego de condiciones facultativas y económicas para las obras de urbanización de la calle Reina María Cristina que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL n.º.... me obligo á tomar á mi cargo dicho servicio por la cantidad de pesetas (en letras), sugetándome en un todo á dichas condiciones, Ordenanzas municipales y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letras). Firma (entera).

Nota.—Las proposiciones irán en pliego cerrado y en el sobre ó carpeta dirán: «Proposición para optar á las obras de urbanización de la calle Reina María Cristina.»

**ALCALDIA DE VILLAFRANCA**

Terminadas las secciones de contribuyentes para la designación de los vocales asociados que deben formar parte de la Junta municipal de esta villa durante el presente año se anuncia al público que quedan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación.

Villafranca 5 Febrero de 1917.—El Alcalde, Antonio Gayá.

**Don Eusebio Manteola y Suarez, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.**

Por este segundo edicto se sacan de nuevo á pública subasta por término de ocho días y con rebaja del veinte y cinco por ciento del justiprecio los muebles siguientes:

1.º Un piano de cola, marca Teuchichs, charclado de negro, de tres pies y en buen estado, justipreciado en mil quinientas pesetas.

2.º Una mesa aparadora, madera de nogal, con piedra mármol color rojizo, con dos estanterías y dos cajones, justipreciada en cincuenta pesetas.

3.º Dos butacas forradas de guta-percha de color chocolate avaloradas en treinta y cinco pesetas.

4.º Una silla taburete para piano, justipreciada en doce pesetas.

5.º Un balancín de los llamados de Viena, justipreciado en doce pesetas.

Los indicados muebles pertenecen á D. Pablo Eurico Lobisch y Ruhlman y se venden á instancia del procurador D. Cayetano Abrines para pago de cuenta jurada, quedando señalado para la subasta y remate el veinte y dos del que rige á las doce, la que se celebrará en los estrados de este Juzgado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Todo licitador deberá consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio fijado al mueble que desea adquirir.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio hecha baja del citado veinte y cinco por ciento y acto seguido del remate debe ser abonado el precio por el cual obtuviere el mueble y además el dos por ciento como impuesto que tiene el Estado por la transmisión.

3.ª Los muebles que se venden estarán de manifiesto durante los días no festivos que medien entre el de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL y el del remate de diez á doce en el local donde los custodia el depositario D. Antonio Roig calle de Palacio accesorio al número 50, cochera; y serán entregados acto continuo del remate al comprador. Pues todo ello queda acordado en providencia de veinte y cuatro de Enero último dictada á instancia de dicho procurador Abrines en el ramo separado sobre procedimiento de apremio que sigue contra el referido Sr. Lobisch.

Palma primero Febrero de mil novecientos diez y siete.—Eusebio Manteola.—Ante mí, Sebastián Gazá.

**Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.**

En virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy recaída en los autos ejecutivos que la razón social Perras y Cabrer y otra sigue contra don Alejandro Goadiet se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes que mas adelante se describirán quedando señalado para el remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día veintidos del actual á las once horas con sujeción á las condiciones de que se hará mérito.

**Descripción de los bienes**

	Pesetas
1.º La retorta completa con sus elevadores, ventiladores y separadores de aceite y albiges de mampostería con sus tubos y grifos necesarios.	6.420'00
2.º El destilador completo, con sus separadores ventiladores, dos bombas, tres depósitos de mampostería y sus tubos y grifos necesarios.	5.405'00
3.º El depósito hierro para agua con una bomba y un motor eléctrico de medio caballo con su transmisión y correa y tubería necesaria.	1.125'00
4.º Un depósito de madera para carbón de Cook.	450'00
5.º Un motor á gas de cuatro caballos con sus embarrados y correas necesarias para dar movimiento á los aparatos anteriores.	425'00
6.º Un armario de madera abeto con sus divisiones.	185'00
7.º Una Bascula «Juan Arenat».	50'00
8.º Cinco palas hierro para los hornos, dos palas para el carbón y tres escaleras.	54'00
9.º Cinco espuelas usadas.	1'75
10.º Cinco espuelas nuevas.	3'25
11. Nueve espuelas esparto para carbón.	6'00

	Pesetas
12. Dos tamices para carbón.	50'00
13. Doscientos cuarenta kilogramos carbón bueno.	28'80
14. Cinco mil kilos cisco.	65'00
15. Un retrete completo con depósito de agua.	125'00
16. Dos martillos.	10'00
17. Un Junque.	100'00
18. Una frágua «Búfalo».	80'00
19. Cuatro poleas pequeñas.	70'00
20. Un tornillo de banco para herrero.	80'00
21. Veinticuatro llaves, varias medidas.	108'00
22. Veintiocho espirales.	50'00
23. Un berbiqui de mano.	30'00
24. Dos aceiteras.	2'00
25. Una sierra de arco de mano.	3'00
26. Un serrucho de carpintería.	2'00
27. Un pirómetro.	150'00
28. Dos llaves inglesas.	11'00
29. Tres formones.	4'00
30. Seis boquillas para aceite y gas.	42'00
31. Una llave para acollar tubos.	8'00
32. Una idem para cortar idem.	8'00
33. Un krig.	30'00
34. Un tornillo para sujetar tubos.	20'00
35. Una muela esmeril.	40'00
36. Un juego botones de tres ojos.	30'00
37. Un serrucho de mano.	1'50
38. Dos sacabocados.	3'00
39. Una retorta pequeña con sus tubos y condensador.	1.200'00
40. Una mesa para dibujar.	65'00
41. Un motor de un cuarto caballo eléctrico.	180'00
42. Un extractor pequeño.	70'00
43. Un gasómetro pequeño.	130'00
44. Una mesa central y dos laterales.	250'00
45. Cinco separadores grandes y uno pequeño de cristal.	60'00
46. Una balanza fina con sus pesas.	213'50
47. Una balanza para pesar aceite.	150'00
48. Un aparato «Gray» para probar flassemant de aceite.	100'00
49. Un juego de pesadores para densidad del aceite «Tiradell».	80'00
50. Once pesadores de aceite de varios grados.	20'50
51. Una lámpara de alcohol de dos mecheros.	45'00
52. Dos medidas de cristal de quinientos gramos.	15'00
53. Cuatro embudos de cristal.	3'00
54. Varios frascos cristal de varias medidas.	25'00
55. Un destilador de cobre con su condensador.	60'00
56. Cinco soportes para separadores.	10'00
57. Tres hornillos de gas.	27'00
58. Una retorta de vidrio.	1'00
59. Tres lámparas eléctricas.	3'00
60. Una cinta metálica de quince metros.	15'00
61. Seis termómetros de cincuenta a quinientos grados.	50'00
Suma total pesetas.	18049'30

**Condiciones de subasta**

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en la Caja general de depósitos de esta provincia, una cantidad, igual por lo menos, al diez por ciento de la suma en que han sido justipreciados, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Que dichos bienes se subastarán

en un solo lote si se presentare postor para ello.

3.ª Que el precio del remate deberá consignarse en mesa del Juzgado dentro de tercero día de aprobado aquél.

4.ª Que los gastos que se ocasionen para desmontar la maquinaria y demás efectos, serán de cuenta del comprador.

Los efectos descritos podrán ser examinados todos los días laborables de ocho á doce, en la calle de Caro, casa sin número, bajos (Arrabal de Santa Catalina) en cuyo local estarán de manifiesto hasta el día de la subasta.

Palma cinco Febrero mil novecientos diez y siete.—Rafael Rubio.—Ante mí, P. I. del Secretario, D. Guillermo Vidal.—Francisco Rubi, oficial auxiliar.

**Núm. 383**

*Don Ignacio de Lecea y Grijalba, Juez de primera instancia del partido de Inca.*

Por el presente edicto y en virtud de providencia de veinte y siete del actual dictada para dar cumplimiento á cierta carta-orden de la Superioridad, dimanante de la causa seguida contra Rafael Serra Labrés, sobre robo, se saca á pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo, por término de ocho días, los muebles y efectos que á continuación se expresan:

Una bicicleta con un pedal roto, justipreciada en cincuenta pesetas.

Una corbata punto de media, tasada en veinticinco céntimos de peseta.

Un cuello de piqué blanco valorado en veinticinco céntimos de peseta.

Unos tirantes justipreciados en cincuenta céntimos de peseta.

Un botón y un imperdible de metal dorado tasados en junto en cinco céntimos de peseta.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de dichos objetos, con deducción del 25 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Así, pues, quien quiera tomar parte en la subasta, acuda á los estrados de este Juzgado el día veinte y dos de Febrero próximo á las doce, que es el señalado al efecto.

Inca treinta y uno de Enero de mil novecientos diez y siete.—Ignacio de Lecea.—El Secretario, Pedro J. Serra.

**Núm. 403**

**CEDULA DE EMPLAZAMIENTO**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta Ciudad en providencia de ayer, dictada á instancia de D. Antonio Pomar y Pomar en las autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos contra D. José Alomar y Bibiloni, se emplaza á éste para que dentro del término imperorrogable de nueve días hábiles, contaderos desde el siguiente al en que se publique la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca en dichos autos á fin de contestar á la demanda, con prevención de que si no compareciere, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Palma primero de Febrero de mil novecientos diez y siete.—El Secretario Judicial, Sebastián Gazá.

**Núm. 388**

*D. José Torres y Ribas, Juez municipal suplente de esta ciudad, encargado del Juzgado de la misma, por estar el propietario ejerciendo funciones superiores.*

Hace saber: Que en virtud del juicio verbal número siete del año mil novecientos diez y seis, seguido por D. José Torres y Colomar, casado, propietario, de setenta y cuatro años de edad y domiciliado en esta ciudad, contra D. José Ros y Roig, también casado, propietario, mayor de edad, cuya vecindad tuvo en esta ciudad, en la cual falleció el día siete de Octubre de dicho año, constituido en rebeldía, y que por muerte de éste sigue el Torres contra los herederos ó sucesores del propio Sr. Ros, también en rebeldía, sobre pago de tre-

cientas sesenta pesetas y el interes legal desde la interposición de la demanda, treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y seis; por providencia del día de hoy, se saca á pública subasta por término de diez días la finca rústica que mas adelante se describirá, quedando señalado para el remate el día veinte y uno del actual á las quince horas en la sala-Audiencia de este Juzgado, calle de José Verdera, número trece, piso primero, con sujeción á las condiciones de que se hará mérito.

Porción de tierra prado, sita en el lugar de las Monjas de la parroquia de Jesús, término municipal de Santa Eulalia del Rio, extensiva á veinte y cuatro áreas; lindante por Norte, con tierras de José Castelló; por Este, con las de Francisco Roselló Font; por Sur, con las de Antonio Planells Lluch, y por Oeste con las de José Ramón Tanea. Está circuida de acequias y ha sido justipreciada en cuatro mil pesetas.

**Condiciones de la subasta**

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja General de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que ha sido justipreciada la finca, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

2.ª Los autos, titulación y certificado de gravámenes á que está afecta la finca están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

3.ª Los gastos que se produzcan en la repida subasta y los de transmisión de la finca al comprador serán de cuenta y cargo de éste.

Ibiza tres de Febrero de mil novecientos diez y siete.—José Torres.—Por su mandato, Fernando Palerm, Secretario.

**Núm. 399**

*D. Antonio Tomás y Coll, Juez Municipal de la Ciudad de Lluçmayor, partido judicial de Palma, provincia de las Baleares.*

Por el presente primer y único edicto se hace saber al público que las listas de Cabezas de familia y Capacidades estarán expuestas al público por término de quince días durante los cuales podrán reclamarse las inclusiones y exclusiones que creyeran procedentes.

Dado en Lluçmayor á primero de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Antonio Tomás.—P. S. M.—Miguel Vsquer, Secretario.

**Núm. 179**

**CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA**

**Año de 1916**

Don Pedro Bordoy Gomila, Recaudador Ejecutivo de la Zona de Manacor de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos del citado concepto correspondiente al expresado periodo, se encuentra comprendido el deudor que á continuación se relaciona sin que conste tenga en esta localidad persona que le represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento del mismo que con fecha quince del corriente é dictado la siguiente:

Providencia decretando el embargo de Bienes.—No habiendo satisfecho D.ª Damiana Sitjar y Tomás vecina de Porreras, contribuyente número 1069 por el concepto de Territorial Rustica, en el plazo que al efecto se le concedió en la providencia de sus descubiertos para con la Hacienda, mas los recargos

de primero y segundo grado y costas causadas, procedan inmediatamente á la traba de los bienes de dicho deudor, librándose el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la propiedad para la anotación preventiva del embargo de fincas designadas al efecto.

**Nombres de los contribuyentes y fincas que se han embargado**

N.º 1069. Damiana Sitjar Tomás, Cuota 4'94 pesetas.

Una porción de tierra situada en la villa de Porreras, llamada Els Moreys de cabida de ciento cincuenta destres ó sean veinte y dos áreas sesenta y dos centiáreas; lindante por Este con carretera, por Sur con tierra de sucesores de Maria Sitjar y Tomás, por Oeste con la de Miguel Monteros y por Norte con otra de Antonio Morlá.

Porción de casa rustica sin número cuya medida se ignora enclavada en la quinta de Son Cota que linda por Este ó derecha entrando con quintana y porche de carro de Antonio Figuera, por Oeste ó izquierda con tierra de la misma pertenencia, por Norte ó fondo con corral llamado El Saqué y por Sur ó frontis con dicha quintana.

Otra porción de tierra llamada Es Plató de cabida de sesenta y dos áreas diez y seis centiáreas; lindante por Sur con tierra de Bartolomé Servera, por Norte con quintana, por Este con tierra de Antonio Figuera y por Oeste con otra de Miguel Barceló, alias Fama.

Otra porción de tierra llamada Tanea del Figueral de cabida de setenta y una área tres centiáreas; lindante por Este con tierra de la misma pertenencia vendida á Antonia Maria Blascos, por Sur con camino de establecedores, por Norte con establecedores del predio Els Moreys y por Oeste con tierras del antiguo predio Son Cota.

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en los parrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo para que surta sus efectos.

Acto continuo y conforme á lo preceptuado en el art. 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se requiere al mismo deudor para que en el término de tres días presente y entregue al que suscribe los títulos de propiedad de las fincas embargadas bajo apercibimiento de suplirlos á su costa caso de no verificarlo.

Felanitx á 18 de Enero de 1917.—El Recaudador, Pedro Bordoy.

**Núm. 398**

**COMPANIA de los FERROCARRILES DE MALLORCA**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de los Estatutos se convoca á la Junta General de Accionistas para celebrar sesión ordinaria el día 17 de Febrero corriente á las 16 horas en las oficinas de esta Compañía, (estación de Palma).

Tienen derecho de concurrir á la Junta todos los señores tenedores de diez acciones, las cuales deberán ser depositadas en la Caja de esta Compañía al solicitar la papeleta de asistencia, que expresará el número de acciones depositadas y servirá al accionista de resguardo hasta que terminada la Junta se le devuelvan los títulos. Dichas papeletas se facilitaran por la Secretaría, todos los días laborables, de diez á doce, desde el inmediato á la publicación de este anuncio hasta tres antes del señalado para la reunión.

Durante los seis días anteriores al de la Junta se pondrán de manifiesto á los Sres. Accionistas los libros de contabilidad, inventarios y balance de la Compañía.

Palma 6 de Febrero de 1917.—El Presidente, Juan Marqués.—P. A. de la J. A.—Rafael Blanes, Vocal Secretario.